

SUBASTAS**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS****SECCION DE PLANES Y OBRAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS****Subasta de las obras para construcción de los Canales del Arlanzón (Burgos).**

Hasta las trece horas del día 5 del mes de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos de la Dirección general de Obras Hidráulicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de subasta asciende a 1.296.330,65 pesetas.

La fianza provisional a 25.926,61 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección general de Obras Hidráulicas el día 14 del citado mes de Septiembre, a las once horas, treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Dirección general, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para construcción de los Canales del Arlanzón (Burgos), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cara oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al mo-

delo de proposición, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consol de España en la Nación de origen, o bien por el Consol de esa Nación de España.

Todas las certificaciones que expidan las Sociedades han de estar legalizadas.

Será preciso presentar certificación acreditativa del pago del Retiro obrero.

Madrid, 31 de Julio de 1935.— El Director general, Vicente de la Puente. S—1996

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

Autorizada esta Jefatura por Orden de 26 de Abril último, ha resuelto señalar el día 19 de Agosto próximo, a las once horas del mismo, para que tenga lugar en las dependencias de esta Oficina la subasta urgente de las obras de conservación del firme en el kilómetro 2 de la carretera de Onda a Caudiel, y cuyo proyecto ha sido redactado con cargo a bajas de las

bajas obtenidas en las subastas de obras de conservación celebradas en esta Jefatura en el año actual.

Para tomar parte en dicha subasta se admitirán pliegos desde la inserción de este anuncio hasta las trece horas del día 14 de Agosto citado, en las oficinas de esta Jefatura y en las de Valencia, Tarragona y Teruel, siempre en días y horas hábiles.

Las obras que se subastan se ejecutarán en el plazo de dos meses, y se llevarán a cabo sin interrupción alguna una vez comenzadas.

El pago de las mismas tendrá lugar en dos anualidades, cuyos importes son los siguientes:

	PESETAS
Primera anualidad, 1935.....	1.594,21
Segunda ————— 1936.....	4.782,54

Importe del presupuesto de contrata 6.376,75

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre presentación de pliegos, estarán de manifiesto en esta Jefatura durante el plazo mencionado.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 192 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de un importe de 4,50 pesetas o en papel común con igual póliza, desechándose las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que pueda contener referente a su reintegro.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre 1923 (Gaceta del 13).

Los pliegos de condiciones de este proyecto deberán considerarse ampliados con las disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes, sobre remuneraciones o salarios mínimos.

Igualmente los licitadores, en los pliegos que presenten, deberán declarar las remuneraciones mínimas que están dispuestos a pagar por jornada legal de trabajo a los obreros de cada oficio y categoría, bien entendido que serán desechadas aquellas en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta de esta provincia, constituida en cumplimiento del artículo 1.º de la citada Real orden de 26 de Marzo.

Esta subasta queda sujeta a lo que le sea aplicable de la circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Marzo de 1933.

Castellón, 31 de Julio de 1935.— El Ingeniero-Jefe, José P. de Peláez. S—1998

ASOCIACION ALMERIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL

No habiéndose ajustado los dos pliegos presentados a lo que preceptuaba el anuncio de subasta publicado en la "Gaceta de Madrid" del día 11 de Junio último para la construcción de un Grupo escolar de la Asociación Almer-

riense de Asistencia Social, se anuncia nueva subasta con arreglo a las condiciones que se consignan en el siguiente:

La Asociación Almeriense de Asistencia Social, en cumplimiento del acuerdo de su Junta Directiva, adoptado en sesión celebrada el día 17 del actual, saca a subasta la construcción de un edificio para Grupo escolar con seis secciones para niños, seis para niñas, biblioteca, dos salas de trabajos manuales, inspección médicoescolar, departamento de duchas, cantinas y vivienda para el Conserje, cuyo presupuesto, incluido el de la ampliación, asciende a la cantidad de 816.783,46 pesetas.

El proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Asociación (calle de Blasco Ibáñez, número 10, principal), todos los días hábiles, desde las nueve a las doce horas, y desde las quince a las dieciocho, hasta el día 29 de Agosto próximo, en que se celebrará la subasta.

Las proposiciones, que deben ajustarse exactamente al modelo que se inserta al final, podrán presentarse en la expresada Secretaría de la Asociación, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la "Gaceta de Madrid", hasta la hora en que dé comienzo la subasta.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, el cual se eleva a la cantidad de ocho mil quinientas (8.500) pesetas; debiendo ser constituido en la Caja de la Asociación o en la general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes. Con dicho resguardo deberá acompañarse la cédula personal del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas, deberá acompañarse también primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firma la proposición en nombre de aquella.

Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado y lacrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta para la construcción del Grupo escolar de la Asociación Almeriense de Asistencia Social".

Para el bastanteo de poderes se designan a todos los Letrados del Ilustre Colegio de Almería.

La subasta se celebrará el expresado día 29 de Agosto, a las once horas del mismo, en el Salón de actos de esta Asociación, y ante la Comisión Ejecutiva de la misma, con asistencia de Notario, y el remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que haya hecho mayor baja en el presupuesto de contrata del proyecto. Si al abrir los pliegos resultasen dos o más proposiciones iguales, se abrirá licitación por puja a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si transcurrido este plazo existiera igualdad, se hará la adjudicación mediante sorteo.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza

de igual precio; desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

La adjudicación definitiva será hecha por la Junta Directiva de la Asociación, quien se reunirá en sesión extraordinaria para este efecto, dentro de los diez días siguientes al en que se haya hecho la adjudicación provisional.

Almería, 26 de Julio de 1935. — El Presidente, Eusebio Elorrieta Artaza. El Secretario, Francisco de Burgos Seguí.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ... según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un Grupo escolar de la Asociación Almeriense de Asistencia Social, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Gabriel Pradal, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o se observen raspaduras o enmiendas.)

Asimismo, declaro que los jornales mínimos que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras serán los fijados por los Jurados mixtos correspondientes u organismos que en lo sucesivo los sustituyan, y para los de aquellos oficios o profesiones para los cuales no existiera constituido Jurado mixto, la remuneración mínima que reciban por jornada legal y horas extraordinarias será igual al generalizado en los contratos individuales entre patrones y obreros de esas profesiones que rijan en la actualidad o puedan regir en lo sucesivo en la ciudad de Almería.

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en la contrata de las obras de un edificio para Grupo escolar de la Asociación Almeriense de Asistencia Social.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que le sea comunicado el acuerdo de la Junta directiva de la Asociación, adjudicándole definitivamente la subasta. Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan; únicamente la Asociación habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la es-

critura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja de la Asociación Almeriense de Asistencia Social o en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo de egotización del día en que aquélla se consigne, el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de contrata. En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza; el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios y jornales y materiales de accidentes del trabajo.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de diez días, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replantes, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto. En dichas certificaciones se expresará la parte proporcional que corresponde satisfacer a la Asociación Almeriense de Asistencia Social de sus fondos propios, y la que corresponde a la subvención concedida por el Estado por disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 27 de Mayo de 1935, y la Asociación Almeriense de Asistencia Social abonará al contratista esa primera parte, y en cuanto a la segunda, le será satisfecha inmediatamente después que la Asociación perciba del referido Ministerio los plazos de la subvención que en principio le ha sido concedida por virtud de la disposición antes citada. Dichas certificaciones mensuales se abonarán al contratista previo acuerdo aprobatorio de la Comisión Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes al de su expedición por el Arquitecto.

7.º Si antes de comenzar las obras o durante su construcción la Asociación Almeriense de Asistencia Social resolviese ejecutar por sí parte de la que comprende la contrata o acordara introducir en el proyecto modificaciones que determinen aumento o reducción y aun supresión de partes de obras marcadas en el presupuesto o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas decisiones, sin que tenga derecho a reclamar indemnización alguna. Si las reformas hicieran variar los trazados y se le participase por escrito al contratista con dos meses de anticipación al tiempo en que hubiere de ser hecha la parte de obra afectada por la reforma, no podrá exigir indemnización por ningún concepto. Sólo en el caso de que se le participase la modificación sin la anti-

cipación debida, tendrá derecho a que se le abone el material que con tal motivo resultare inaprovechable, después de haberlo depositado en obra. También tendrá derecho el contratista, en caso de ampliación de obra, a que se le prorrogue prudencialmente el plazo de terminación. Si las modificaciones a que antes se hace referencia alcanzasen tal importancia que hiciesen subir o bajar a más del veinte por ciento el presupuesto de contrata, el contratista tendrá derecho a rescindir el contrato.

5.º Los gastos de dirección de las obras e inspección por el personal facultativo que designe la Asociación Almeriense de Asistencia Social se abonarán por el contratista, para lo cual dicha Asociación le descontará el tres por ciento del importe de las certificaciones que se le expidan durante la ejecución de las mismas.

9.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio mayor suma de la correspondiente a las anualidades que para esta contrata se fijan en la condición décima, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

10. Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio de 1935: 115.000,25 pesetas.

En el ejercicio de 1936: 360.000 pesetas.

En el ejercicio de 1937: 341.783,21 pesetas.

11. Tanto en el caso de rescisión cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras por incumplimiento del contrato, la Asociación se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechables en este instante para la continuación de las mismas, abonando al contratista en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados el cinco por ciento del valor de la tasación contradictoria que deberá hacerse. Una vez terminadas las obras serán devueltos al contratista los medios auxiliares incautados, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Asociación, quien únicamente puede, si así lo estima conveniente, ir devolviendo parcialmente al contratista los que no necesite para la ejecución de la obra.

12. El contratista queda obligado a la observancia en general de todas las disposiciones de carácter social que puedan afectarle y se hallen vigentes en la actualidad y de cuantas se promulguen durante la vigencia del contrato.

13. Antes de dar comienzo a las obras, el Contratista presentará en la Secretaría de la Asociación Almeriense de Asistencia Social el contrato de trabajo que deberá celebrar con los obreros que haya de emplear en las obras.

14. El contratista se comprometerá a no reclamar indemnización alguna ni tampoco rescisión del contrato, aunque por cualquiera disposición de carácter social que se dicte por los organismos oficiales competentes se aumenten los salarios a los operarios de las obras.

15. El contratista está obligado a ejecutar la clase de obra y la cantidad que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 25 por 100 en el primer año y del 15 por 100 en el segundo, que se compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de unidades y de clase de obra o trozo en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán por el Arquitecto que designe la Asociación Almeriense de Asistencia Social.

16. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento vigente para la aplicación de la misma, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

17. Toda condición de carácter económico que se oponga a las contenidas en el presente pliego, se considerará nula y sin ningún valor ni efecto.

18. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones se considerarán aplicables los preceptos de la Legislación general de Obras públicas de la Contratación administrativa y de la Legislación social.

Almería, 26 de Julio de 1935.—El Presidente, Eusebio Elorrieta Artaza.—El Secretario, Francisco de Burgos Segal.

AYUNTAMIENTO DE GROVE

En virtud de lo acordado por la Corporación municipal en sesión supletoria del día 9 del actual, se saca a subasta el suministro del fluido eléctrico para el alumbrado público de este término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Es objeto de este contrato el servicio del alumbrado público del Municipio del Grove por medio de la electricidad.

2.º El arrendamiento de dicho servicio será por el plazo de diez años, prorrogable por otro tanto tiempo si alguna de las partes no denunciase el contrato con tres meses de anticipación a la expiración del mismo.

3.º El alumbrado consistirá en treinta y una lámparas de cien bujías y trescientas setenta y nueve de dieciséis, tal como en la actualidad está distribuido o en la forma que el Ayuntamiento determine.

4.º La duración del alumbrado será desde las horas oficiales de la puesta a la salida del sol.

5.º A petición del Ayuntamiento, el alumbrado podrá ser aumentado, y el aumento se pagará con arreglo al precio del que resulte en la subasta.

6.º El concesionario estará obligado a renovar las lámparas que no luzcan y las que por el uso pierdan intensidad luminosa.

7.º El precio máximo que sirve de base para este contrato es el de siete pesetas mensuales para las lámparas de cien bujías y de tres pesetas también mensuales para las de dieciséis.

8.º El pago del servicio del alum-

brado se verificará por trimestres vencidos.

9.º Las faltas en que incurra el contratista serán corregidas por la Alcaldía en la siguiente forma:

a) Por retraso en suministrar el fluido para el alumbrado o por retirarlo antes de tiempo, con arreglo a lo dispuesto en la base cuarta, con veinticinco pesetas de multa.

b) Por extinción total del alumbrado durante una noche, con deducción del importe del fluido que se dejó de suministrar y multa de cincuenta pesetas.

c) Por falta de alumbrado en más del cincuenta por ciento del total de lámparas que ocurra en dos noches dentro de un mismo mes, con la deducción del importe del fluido no suministrado y multa de veinticinco pesetas.

d) Por cada lámpara que lleve más de veinticuatro horas sin lucir, después de haber sido notificado en forma el contratista, con deducción del importe por cada noche que no luzca y multa de cinco pesetas.

e) Cuando el fluido eléctrico no tenga la intensidad necesaria para producir un alumbrado brillante y uniforme y sin mayor oscilación que la autorizada por la ley, siempre que no lo justifique fuerza mayor, se impondrá al concesionario, además de las reducciones legales, multa de cien pesetas por día.

10. Serán causas de rescisión del contrato la interrupción total del alumbrado durante tres noches consecutivas o en más de la cuarta parte durante ocho, y la negativa por parte del rematante al cumplimiento de este contrato.

No obstante, el contratista será responsable de daños y perjuicios.

11. Forman parte integrante de este pliego de bases las disposiciones a él aplicables del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, lo ordenado en los artículos 80 al 83 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de dicho mes y año, y además todo lo referente al contrato de trabajo.

12. La subasta se ajustará en un todo a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, por medio de pliegos cerrados, en cuyo sobre se pondrá, escrito a mano o a máquina, "Proposición para optar a la subasta del alumbrado público del Municipio del Grove". La proposición se extenderá en papel de la clase correspondiente y con sujeción al modelo que va al final, y se acompañará al pliego la cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal, como depósito provisional, el importe del cinco por ciento del valor asignado a la subasta.

13. Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles y en las horas de oficina, desde el anuncio oficial de la subasta hasta cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora para la celebración de aquélla.

14. Para el bastanteo de poderes servirá cualquiera de los Letrados matriculados en el partido judicial de Carabados.

15. La adjudicación provisional se

hará por la Mesa a favor de la proposición que resulte más ventajosa. Si resultasen iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad durante este tiempo, entonces se decidirá por sorteo la concesión. El Ayuntamiento hará la adjudicación definitiva.

16. El concesionario queda obligado a satisfacer los gastos de anuncios, reintegro de expedientes y demás que se deriven del contrato, y además constituirá en la Depositaria municipal el diez por ciento del importe del remate en concepto de fianza definitiva, bien en metálico o en valores públicos de los admisibles por la ley.

Si el rematante fuese el mismo que viene prestando actualmente este servicio, podrá admitírsele la fianza sobre los materiales empleados en la instalación del alumbrado de este Municipio.

17. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar las proposiciones que no considere beneficiosas para el Municipio.

18. El arrendatario estará obligado a instalar el alumbrado público en todas las calles, plazas, lugares y barrios de este Municipio, siempre que lo acuerde el Ayuntamiento, donde hiciera o tenga hechas instalaciones particulares, al mismo precio del que resulte de la subasta.

19. El concesionario estará obligado, en el plazo de tres meses, a partir de la adjudicación de la subasta, a que la instalación esté en condiciones de servir el suministro del fluido eléctrico.

Cuando no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, el concesionario queda obligado a satisfacer al Ayuntamiento, en concepto de indemnización, quinientas pesetas por cada día que exceda de dicho plazo. Este solamente podrá ser prorrogado por causas que la Corporación estime justificadas.

20. El Ayuntamiento no impondrá arbitrio, impuesto ni carga o gravamen alguna, con arreglo a lo que dispone el Estatuto municipal y Reglamento de Hacienda para su aplicación, sobre la ocupación temporal o permanente en terreno del Municipio con postes, patomillas, conductores, soportes, etc., a que le faculta dicho cuerpo legal, ni tampoco recargos en contribución sobre la industria objeto de este contrato durante la vigencia del mismo.

21. El Tribunal competente para someterse a él las partes contratantes es el de Cambados.

22. El modelo de proposición a que se refiere la base doce, y al que habrán de sujetarse los licitadores, es el siguiente:

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ..., provisto de cédula personal vigente núm. ..., clase ... tarifa ..., expedida en ... en ... de ... de ..., que acompaña, en nombre (propio o en representación de...), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia y pliego de bases inserto en la GACETA DE MADRID para contratar el alumbrado público del Municipio del Grove por

medio de la electricidad, se comprometo a llevar a efecto este servicio por el tipo de ... (en letra) pesetas anuales, y como proponente acompaña el resguardo de haber constituido la fianza provisional correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)
Grove, 20 de Julio de 1935.—El Secretario, Venancio Jarras.—El Alcalde, F. Alvarez.

S—2024

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO URQUIJO CATALAN

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito número 21.441, librado en 29 de Enero de 1931, comprensivo de pesetas 5.000 nominales, en 10 obligaciones Deuda de la provincia de Barcelona, 4 $\frac{1}{2}$, emisión 1915, serie C, números 7.529 al 31, 7.541, 8.399 y 8.400, 9.426 al 29, con cupón 31 Marzo 1931; número 25.409, librado en 6 de Diciembre de 1932, comprensivo de 5.000 pesetas nominales, en 10 títulos amortizables del Estado, 3 por 100, serie A, números 27.975, 154.387 al 91, 156.964 y 65, 162.291, 190.052, con cupón 1.º Abril de 1933; número 25.410, librado en 6 de Diciembre de 1932, comprensivo de 5.000 pesetas nominales, en 10 títulos de Deuda perpetua interior, 4 por 100, serie A, números 336.040 al 49, con cupón 1.º Abril de 1933, y número 26.524, librado en 4 de Mayo de 1933, comprensivo de pesetas 10.000 nominales, en siete títulos Deuda amortizable del Estado, 3 por 100, emisión 1928, serie A, números 170.619 al 170.623, serie B, número 69.477 y serie C, número 13.441, con cupones 1.º Julio 1933, todos ellos a favor de D. Antonio Vilalta Roca; y resguardo número 11.494, librado en 22 de Octubre de 1927, a favor de D. Salustio Degollada Domenech, comprensivo de pesetas 15.000 nominales en 30 obligaciones Ferrocarril del Norte de España, Asturias, Galicia, León, 3 por 100, primera hipoteca domiciliadas, números 65.474 al 65.479, 105.055, 111.549, 152.252, 202.228, 203.267, 203.329 al 32, 204.177, 211.668 y 69, 211.676 al 79, 234.526, 236.270, 242.462, 242.466, 242.474 y 75, 247.078, 247.081, con cupón 1.º Abril 1928, se anuncia al público dicho extravío para que los que se crean con derecho a reclamar, lo verifiquen en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial de la Generalidad"; previniéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de terceros, se expedirán los correspondientes duplicados de los expresados resguardos, quedando los originales extraviados nulos y sin efecto alguno y exento el Banco de toda responsabilidad.

Barcelona, 24 de Julio de 1935.—Banco Urquijo Catalán.—La Dirección.

X—3984

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Esta Compañía convoca a concurso entre casas españolas, el suministro de

materiales y ejecución de una instalación de calefacción por agua caliente, en la Estación de Servicio de Puerta de Hierro, actualmente en construcción, invitando a aquellas casas a quienes pueda interesar, a presentar proposiciones, de conformidad con la Memoria, planos, bases y pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en el Departamento de Construcción de las oficinas de esta Compañía, todos los días laborables, desde las diez a las trece y media.

Las ofertas deberán dirigirse al Director de la Compañía y presentarse por duplicado en las oficinas de CAMPSA, en Madrid, Torija, número 9, bajo pliego cerrado y lacrado, con la indicación: "Concurso para calefacción de la Estación de Servicio de Puerta de Hierro (Madrid)".

Las ofertas deberán ajustarse al modelo de proposición que se facilitará a los señores proponentes y serán admitidas hasta las doce del día 20 de Agosto de 1935.

Los gastos que se originen con motivo del anuncio de este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 5 de Agosto de 1935.—El Director general, J. Arvilla.

X—3992

NOTARIA DE DON FEDERICO FERNANDEZ RUIZ—MADRID

Subasta.

Tendrá efecto el día 8 del corriente, a las once de la mañana, en la Notaría de D. Federico Fernández Ruiz, Velázquez, 12, principal, la venta en pública subasta de la casa número 38 de la calle del Olivar, de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones de manifiesto en dicha Notaría.

Madrid, 5 de Agosto de 1935.—El Notario, Federico Fernández Ruiz.

X—3989

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 5, DE BARCELONA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número 5, de esta ciudad, en los autos de procedimiento judicial sumario regulado por la ley Hipotecaria, promovidos por doña Teresa Mir Ribas, contra D. Baldomero Pujol Jas, por el presente se anuncia que el día 3 de Septiembre próximo, a las diez y media, se venderá en primera pública subasta, en el local-audiencia del referido Juzgado, la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad, barriada de San Martín de Provensals, calle Ausias March, número 234, compuesta de bajos, cuatro pisos y terrado, de superficie cinco mil setecientos noventa y un palmos, cincuenta y cinco décimos, o sean doscientos dieciocho metros, siete mil ochocientos ochenta y cinco milésimos; lindante: por delante, con dicha calle; por la derecha, entrando, con D. José Aguilera; por la izquierda, con finca que precede, y por detrás, con D. José Sotorres. Inscrita al tomo 1.140, libro 374, sección segunda, folio 152, finca 8.277, inscripción décima del Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital.

La subasta se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Que los autos y la certificación a que se contrae la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la litulación, y que los cargos y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que los postores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo verificado en el establecimiento público, destinando al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto continuo el depósito a los postores que no resulten rematantes.

Tercera. Que servirá de tipo para la subasta la cantidad pactada en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la de setenta y cinco mil pesetas.

Cuarta. Que los gastos de subasta, pago de derechos reales a la Hacienda y demás que hubiere, correrán de cargo del rematante.

Barcelona, 30 de Julio de 1935.—El Secretario, Tomás Riera.

X—3988

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FREGENAL DE LA SIERRA

Don Aniano Alonso Buenapósada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, que se tramitan en este Juzgado a instancia de D. Macario Lázaro Antón, vecino de esta ciudad, contra doña Rita Cortés Simó y sus hijos don Diego Guerrero Cortés, por sí y en representación de sus hermanos D. José, doña Carmen y doña Salud Guerrero Cortés, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se ha acordado la venta en pública subasta por término de veinte días de las fincas hipotecadas que a continuación se describen, por los precios pactados en la escritura de constitución de hipoteca.

En término de Villafranca de los Barros.

1.ª Tierra con setenta y seis pies de olivos, en el sitio de San Jorge, de cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, 28 áreas, 79 centiáreas, que linda: al Saliente, con la carretera antigua; al Mediodía, finca de D. Fernando Sánchez-Arjona; Poniente, la de don Manuel Hartado, y al Norte, con la de Pedro Montaña. Valorada en tres mil veinticinco pesetas.

2.ª Tierra con ochenta y cinco pies de olivos, en el sitio de San Jorge, con cabida de dos fanegas y tres celemines, equivalentes a una hectárea, 44 áreas, 89 centiáreas, que linda: al Sa-

liente, con la de los herederos de Alonso Sabas; Mediodía, la de D. Juan Durán; al Poniente, con la de Julián Aguilar, y Norte, la de Gonzalo Sánchez-Arjona. Valorada en tres mil trescientas ochenta y ocho pesetas.

3.ª Tierra con ciento cuarenta y dos pies de olivos, en el sitio de la Bodega de Almendro, de cabida tres fanegas, equivalentes a una hectárea, 93 áreas, 19 centiáreas, que linda: al Saliente, con el camino real viejo; al Mediodía y Poniente, con olivos de los herederos de doña María de los Dolores Sánchez-Arjona, y al Norte, los de D. Manuel Mena. Valorada en cuatro mil quinientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Tierra con sesenta y nueve pies de olivos, al sitio de las Bodegas, de una fanega y seis celemines de cabida, equivalentes a 96 áreas, 60 centiáreas, que linda: al Saliente y Norte, con olivos de la testamentaria de doña María de los Dolores Sánchez-Arjona y Vaca; Mediodía, los del Conde de Villamanuel, y al Poniente, los de Francisco Luna. Valorada en dos mil doscientas treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

5.ª Tierra con cuarenta y seis pies de olivos, al sitio de las Bodegas, de cabida una fanega, equivalente a 64 áreas, 40 centiáreas, que linda: al Saliente, con la de Angel Murillo; Mediodía, con la de D. Francisco Vaca Brito; al Poniente, con el camino que va a la Bodega del Conde que fué de Villamanuel, y al Norte, con finca de doña María de los Dolores Toro y Sánchez-Arjona. Valorada en mil quinientas doce pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Tierra con cuarenta y ocho pies de olivos, en el sitio de la Bodega de San Jorge, llamado también camino de los Santos, de cabida una fanega o 64 áreas, 40 centiáreas, que linda: por Saliente, con la de los herederos de don Gabino Vaca; Mediodía, con la de don Gonzalo Sánchez-Arjona; Poniente, con la de doña Rosario Gales, y al Norte, con el camino real. Valorada en mil quinientas doce pesetas cincuenta céntimos.

7.ª Tierra con treinta y seis pies de olivos, al sitio de las Bodegas, de cabida de nueve celemines, equivalentes a 48 áreas, 30 centiáreas, que linda: al Saliente, con vereda de la Bodega de D. Pedro Alcántara Liaño; Mediodía, con olivos del mismo D. Pedro Alcántara; Poniente, con el regacho de las Bodegas, y al Norte, con olivos de la testamentaria de doña María de los Dolores Sánchez-Arjona y Vaca. Valorada en mil ochenta y nueve pesetas.

8.ª Tierra con treinta y cinco pies de olivos, de cabida de una fanega, equivalente a 64 áreas, 40 centiáreas, al sitio de San Jorge, que linda: por Saliente, con la de D. Francisco Vera; Mediodía, con la de D. Tomás Pérez; Poniente, con la de D. Pedro Alcántara Liaño, y al Norte, con la de herederos de D. José García. Valorada en mil quinientas doce pesetas cincuenta céntimos.

9.ª Tierra con treinta y tres pies de olivos, al sitio de San Jorge, de cabida de una fanega, equivalente a 64 áreas, 40 centiáreas, que linda: por Saliente, con la de D. Pedro Alcántara Liaño; Mediodía, con la de D. Baltasar Can-

seco; al Norte, con la de D. Francisco Vera, y al Poniente, con la de doña María de los Dolores Toro Sánchez-Arjona. Valorada en mil quinientas doce pesetas cincuenta céntimos.

10. Tierra con ochenta y tres pies de olivos, al sitio de San Jorge, llamado también Vallecadero, de cabida de dos fanegas o una hectárea, 28 áreas, 79 centiáreas, que linda: al Saliente, con la de D. Pedro Alcántara Liaño; al Poniente, con el camino real; al Norte, con la de D. Francisco Vaca Brito, y Mediodía, doña María de los Dolores Toro y Sánchez-Arjona. Valorada en tres mil veinticinco pesetas.

11. Tierra con ochenta y seis pies de olivos, llamada de la Estacada, al sitio de las Bodegas, con cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas, que linda: por Saliente, con finca de la viuda de D. Alonso Gales; Mediodía, con la vereda que va a la Bodega de D. Gonzalo Sánchez-Arjona; Poniente, con finca de D. Antonio Cerón, y Norte, con camino que desde Villafranca va a Los Santos. Valorada en tres mil veinticinco pesetas.

12. Tierra con cuarenta pies de olivos, al sitio de la Bodega de Almendro, de cabida una fanega, equivalente a 64 áreas, 40 centiáreas, que linda: por Saliente, con la de la viuda de Antonio Lesmes; Mediodía, con la carretera vieja, y Poniente y Norte, con la de don José Gutiérrez Ramos. Valorada en mil quinientas doce pesetas cincuenta céntimos.

13. Tierra con treinta pies de olivos, al sitio de las Bodegas, su cabida de nueve celemines, equivalentes a 48 áreas, 30 centiáreas, que linda: por Saliente, con la vereda que va a la Bodega de D. Pedro Alcántara Liaño; Mediodía, con olivos de doña María de los Dolores Toro; Poniente, con el regacho de las Bodegas, y Norte, con la de Manuel Trasmonte. Valorada en mil ochenta y nueve pesetas.

14. Tierra con veinticinco pies de olivos, al sitio de las Bodegas, de cabida de seis celemines, equivalentes a 32 áreas, 20 centiáreas, que linda: por Saliente, con la vereda que va a la Bodega de D. Pedro Alcántara Liaño; Mediodía, con olivos de doña María de los Dolores Toro; Poniente, con el regacho de las Bodegas, y Norte, con la de D. Manuel Pireta. Valorada en setecientas veintiséis pesetas.

15. Tierra con treinta y seis pies de olivos, al sitio de las Bodegas, de cabida de nueve celemines, equivalentes a 48 áreas, 30 centiáreas, que linda: al Saliente, con el regacho de las Bodegas; Mediodía y Norte, la de doña María de los Dolores Toro y Sánchez-Arjona, y Poniente, con el padrón que va al camino real. Valorada en mil ochenta y nueve pesetas.

16. Tierra con treinta pies de olivos, al sitio de las Bodegas, de cabida de nueve celemines, equivalentes a 48 áreas, 30 centiáreas, que linda: por Saliente, con el regacho de las Bodegas; Mediodía y Poniente, con la de doña María de los Dolores Toro y Sánchez-Arjona, y Norte, con la de D. Juan Durán. Valorada en mil ochenta y nueve pesetas.

17. Tierra con veinticuatro pies de olivos, en el sitio de las Bodegas, de

seis celemines, equivalentes a 32 áreas, 20 centiáreas, que linda: por Saliente, con la vereda que va a la Bodega de D. Pedro Alcántara Liso; Mediodía, con D. Francisco Vaca Brito; Poniente, con el regacho de las Bodegas, y al Norte, con la de doña María de los Dolores Toro y Sánchez-Arjona. Valorada en setecientas veintiséis pesetas.

18. Una tierra con veintidós pies de olivos, al sitio de las Bodegas, de cabida de seis celemines, equivalentes a 32 áreas, 20 centiáreas, que linda: por Saliente, con el regacho de las Bodegas; Poniente, con el padrón que va al camino real, y Mediodía y Norte, con olivos de doña María de los Dolores Toro y Sánchez-Arjona. Valorada en setecientas veintiséis pesetas.

19. Tierra con ciento treinta pies de olivos, en el sitio conocido por Bodegas y San Jorge, de cabida de tres fanegas, equivalentes a una hectárea, 93 áreas, 19 centiáreas, que linda: por Saliente y Norte, con la de los herederos de Pedro Aldana, y Poniente, con la de D. José Sánchez-Arjona. Valorada en cuatro mil quinientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

20. Tierra con sesenta y cinco olivos, llamada Pastor, al sitio de las Bodegas, de cabida de una fanega y seis celemines, o 93 áreas, 60 centiáreas, que linda por todos sus cuatro puntos cardinales con olivos de doña María de los Dolores Toro y Sánchez-Arjona. Valorada en dos mil doscientas treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

21. Tierra con cuarenta y cinco olivos, llamada de la Estacada, al sitio de las Bodegas, de cabida de una fanega, equivalente a 64 áreas, 40 centiáreas, que linda por sus cuatro puntos cardinales con finca de doña María de los Dolores Toro y Sánchez-Arjona. Valorada en mil quinientas doce pesetas cincuenta céntimos.

22. Tierra con ciento veintisiete olivos, llamada el Oratorio, en el sitio de las Bodegas, su cabida cuatro fanegas, o dos hectáreas, 57 áreas, 58 centiáreas, que linda: por Saliente y Norte, con olivos de doña María de los Dolores Toro y Sánchez-Arjona; Mediodía, con los de D. Gonzalo Sánchez-Arjona y los herederos de D. Cesáreo Durán, y Poniente, con los referidos herederos de D. Cesáreo Durán. Valorada en seis mil cincuenta pesetas.

23. Tierra con ciento noventa y cinco olivos, llamada Señorita, al sitio de las Bodegas, de cabida de cinco fanegas, igual a tres hectáreas, 21 áreas, 98 centiáreas, que linda: por Saliente, con la de D. Francisco Murillo; Mediodía, la de D. Juan Guerrero, y Poniente y Norte, con la de D. Gonzalo Sánchez-Arjona. Valorada en siete mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

24. Tierra con doce olivos, en el sitio conocido por Bodegas y Valle del Lobo, de cabida de tres celemines, equivalentes a 16 áreas, 10 centiáreas, que linda: por Norte, con la de doña María de los Dolores Toro y Sánchez-Arjona; Saliente, con la de doña Carmen Carvajal; Mediodía, la de Manuel Trasmonte, y al Poniente, con el regacho de las Bodegas. Valorada en trescientas sesenta y tres pesetas.

25. Tierra con once olivos, al sitio de las Bodegas, de cabida de tres cele-

mines, equivalentes a 16 áreas, 10 centiáreas, que linda: por Saliente, con la de doña Teresa Gordillo; Mediodía, la misma señora y doña María de los Dolores Toro y Sánchez-Arjona; Poniente, dicha última señora, y Norte, la de Mateo Gallarín Suárez. Valorada en trescientas sesenta y tres pesetas.

26. Tierra con treinta olivos, al sitio de las Bodegas, su cabida nueve celemines, o sean 48 áreas, 30 centiáreas, que linda: por Saliente, Poniente y Norte, con olivos de doña María de los Dolores Toro y Sánchez-Arjona, y por Mediodía, con otros de D. Inocente Guerrero. Valorada en mil ochenta y nueve pesetas.

27. Tierra con noventa y cinco olivos, en el sitio de las Bodegas, de cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, 28 áreas, 79 centiáreas; la atraviesa, en parte, de Norte a Mediodía, el camino de Mérida a Los Santos, y linda: por Saliente, Mediodía y Norte, con la de doña María de los Dolores Toro y Sánchez-Arjona, y por Poniente, con la de D. Gonzalo Sánchez-Arjona. Valorada en tres mil veinticinco pesetas.

28. Tierra con dieciocho pies de olivos y dos plantones, en el sitio del Mayorazgo, de cabida de seis celemines, o sean 32 áreas, 20 centiáreas, que linda: por Saliente y Mediodía, con otra de los herederos de D. Cristóbal Jara; Poniente, con los de doña Francisca Vaca Brito, y Norte, la de D. José Sánchez-Arjona. Valorada en setecientas veintiséis pesetas.

29. Tierra con cuarenta y siete olivos, al sitio del Mayorazgo, su cabida nueve celemines, o sean 48 áreas, 30 centiáreas, que linda por sus cuatro puntos cardinales con los de doña María de los Dolores Toro Sánchez-Arjona. Valorada en mil ochenta y nueve pesetas.

30. Tierra llamada la Mata, Rangel y la Higuera, al sitio conocido por Mayorazgo, Silos y Bodegas, su cabida dos fanegas y seis celemines, o una hectárea, 60 áreas, 99 centiáreas, con ciento cuarenta olivos, que linda por sus cuatro puntos cardinales con olivos de doña María de los Dolores Toro y Sánchez-Arjona. Valorada en tres mil setecientas cincuenta y una pesetas.

31. Tierra con setenta y cuatro olivos, al sitio conocido por Silos y Bodegas, su cabida una fanega y seis celemines, o sean 96 áreas, 60 centiáreas, que linda: por Saliente, la de doña Joaquina Contreras; por Mediodía, las de D. Antonio Vaca y herederos de Venancia Martínez, y por Poniente y Norte, la de D. Alvaro Carvajal. Valorada en dos mil doscientas treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

32. Tierra con cuarenta y siete olivos, denominada Zurza y Tapia, en el sitio conocido por Bodegas y Mayorazgo, su cabida una fanega o 64 áreas, 40 centiáreas, que linda: por Saliente y Norte, con olivos de doña María de los Dolores Toro; por Mediodía, con los de D. Rafael Plasencia, y por Poniente, los de D. Fernando Sánchez-Arjona. Valorada en mil quinientas doce pesetas cincuenta céntimos.

33. Tierra con cincuenta y dos olivos, llamada Tres Filas, en el sitio conocido por Bodegas y Mayorazgo, su cabida seis celemines o sean 32 áreas,

20 centiáreas, que linda: por Saliente, con olivos de doña María de los Dolores Toro; por Mediodía, los de Antonio Franganillo; por Poniente, con el camino de los Correos, y por Norte, con los de José Sánchez Mayo. Valorada en setecientas veintiséis pesetas.

34. Tierra llamada Valle del Lobo, en el sitio de las Bodegas, su cabida cuatro fanegas, o sean dos hectáreas, 57 áreas, 58 centiáreas, con ciento treinta y cinco olivos, que linda: por Saliente, con la de Manuel Molano; Mediodía, con el referido Sr. Molano y Pedro José Montaña, y Poniente y Norte, con olivos de doña María de los Dolores Toro. Valorada en seis mil cincuenta pesetas.

35. Tierra llamada Pañoletas, en el sitio de las Bodegas, su cabida tres fanegas, o sea una hectárea, 93 áreas, 19 centiáreas, con ciento veinte olivos, que linda: por Saliente, Poniente y Norte, con olivos de doña María de los Dolores Toro, y por Mediodía, con los de D. Francisco Gutiérrez. Valorada en cuatro mil quinientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

36. Tierra con tres mil ciento noventa y ocho olivos, y una casa dentro, sin número, cuya superficie mide quinientos cincuenta y ocho metros y novecientos noventa milímetros cuadrados, conocida con el nombre de Mayorazgo, al sitio de las Bodegas, de cabida de cincuenta y cinco fanegas, igual a 35 hectáreas, 41 áreas, 78 centiáreas, linda: Saliente, las de D. Inocente Guerrero, D. Pedro Montero y los herederos de D. Julio González; Mediodía, las de D. Manuel Pardo, D. Pedro Martínez, D. Gonzalo Sánchez-Arjona, doña Josefa Prieta y los herederos de D. Juan Nuñez; Poniente, con las de Francisco Díaz, D. Rafael Plasencia y D. Fernando Sánchez-Arjona, y Norte, con el camino de los Moros. Valorada en ochenta y tres mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

En término de Los Santos de Maimona.

37. Tierra con treinta y cuatro olivos, al sitio de San Jorge, de cabida de una fanega o 64 áreas, 40 centiáreas, que linda: por Mediodía, la de Teresa Gordillo; Poniente, con finca del Conde de Villamanuel; Norte, con la de Juan Galeas, y Oriente, con el camino de Villafranca. Valorada en mil quinientas doce pesetas cincuenta céntimos.

38. Tierra al sitio conocido por Bodegas y la Orden, de cabida de 96 áreas, 60 centiáreas, con cincuenta y cinco olivos; linda: por Saliente, con el camino de Los Santos a Villafranca de los Barros; Mediodía, con los herederos del Sr. Conde del Alamo; Poniente, con D. Agustín Ceballos, y Norte, con D. Antonio Abril. Valorada en dos mil doscientas treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

39. Tierra con trescientos veinte olivos, en el sitio de Albuja, de cabida de ocho fanegas, o sean cinco hectáreas, 15 áreas, 16 centiáreas; linda: por Saliente, con los herederos de Cruz Cuenar; Mediodía y Norte, con los de Juan Nuñez, y Poniente, con el Marqués de Villapanés. Valorada en doce mil cien pesetas.

**En término de Villafranca
de los Barros.**

40. Tierra con olivos, cuyo número se ignora, en el sitio conocido por Mayorazgo y Bodegas, su cabida veintinueve fanegas y seis celemines, equivalentes a 13 hectáreas, 84 áreas, 51 centiáreas. Contiene dentro de su perímetro una casa, señalada con el número 10, la cual ocupa una superficie cuadrada de seiscientos once metros y trescientos noventa y cinco milímetros; linda: toda la finca, por Saliente, con olivos de doña Rita Cortés Simó y otros de don Marcelino Casillas, D. Diego Díaz, don Antonio Varas, D. Juan Sánchez Carrillo, D. Angel García, D. José Méndez Moreno, Antonio Rodríguez y don Antonio Carrillo; Mediodía, con doña María Vaca tres veces, D. Fernando Fernández de Soria, doña Carmen Tobías y D. Antonio Carrillo; Poniente, la referida doña María Vaca y la carretera de Mérida a Los Santos, que atraviesa esta finca en la parte de Norte a Mediodía, y por Norte, con la expresada doña Rita Cortés Simó y los citados D. Diego Díaz y D. Marcelino Casillas. Valorada en treinta y dos mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Esta finca constituye hoy predio independiente, por segregación de las siguientes:

Tierras con olivos, cuyo número se ignora, en el sitio conocido por Mayorazgo y Bodegas, término de Villafranca de los Barros, de cabida de veinticuatro fanegas y seis celemines, equivalentes a 15 hectáreas, 77 áreas, 78 centiáreas. Dentro de su perímetro existe una casa, señalada con el número 10, y superficie cuadrada de seiscientos once metros y trescientos noventa y cinco milímetros. Lindaba toda la finca: por Saliente, con olivos de doña María de los Dolores Toro y Sánchez-Arjona, y otros de doña Teresa Calpena, D. Marcelino Casillas, D. Diego Díaz, D. Antonio Vaca, don Juan Sánchez Carrillo, doña Carmen Durado, D. Angel García, D. José Méndez Moreno y D. Antonio Rodríguez; por Mediodía, con D. Gonzalo Sánchez-Arjona tres veces, D. Fernando Fernández de Soria dos y doña Carmen Tobías una; por Poniente, con el referido D. Gonzalo Sánchez-Arjona y la carretera de Mérida a Los Santos, que atraviesa esta finca, en parte, de Norte a Mediodía, y por Norte, con la expresada doña María de los Dolores Toro, y los citados D. Diego Díaz y don Marcelino Casillas.

41. Tierra de cabida de seis fanegas, siete celemines, dos cuartillos y un estadal, o cuatro hectáreas, 26 áreas y 73 centiáreas, en el sitio de las Guardas, que linda por Norte, con la carretera de Villafranca al Campillo; al Este, con terrenos de D. José Jaraquemada y Quiñones, y finca de Antonio Santos Banguillo; por Sur, la de D. Marcelino Casillas y Milagros Aldana, y por Oeste, con el dicho Antonio Sánchez Banguillo. Valorada en nueve mil ochocientas una pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día 31 de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana.

Se advierte al público que el tipo de

subasta es el fijado en la escritura de hipoteca anteriormente expresada; que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para su examen por los que quieran interesarse en la subasta; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que resulta de los autos; que con excepción del acreedor, todos los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta, cuyas cantidades serán devueltas excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito. Y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fregenal de la Sierra a 24 de Julio de 1935.—El Secretario, P. H., Pio Rasero.—El Juez, Anibarro Alonso. X—3985

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 20, DE MADRID**

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número 20, de esta capital, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos, por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Santiago Casas, en nombre del Banco de Crédito Industrial, contra don Alfonso Martínez Tapia, sobre reclamación de un crédito hipotecario de trescientas cincuenta mil pesetas, se saca a la venta por tercera vez y sin sujeción a tipo las siguientes fincas:

B) Una suerte de tierra de la Hacienda de Mingote, sita en la Diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, de ocho fanegas de extensión superficial, equivalentes a cinco hectáreas, treinta y seis áreas y tres decímetros cuadrados, que linda: al Este, con la vereda de Mingote; Oeste, tierras de Ginés Martín y terreno realengo; Norte, camino de los Vaqueros, y Sur, tierra de Ginés Martín.

C) Una suerte de tierra de la Hacienda de Mingote, sita en la Diputación de Algar, término municipal de Cartagena, de ocho fanegas de extensión superficial, equivalentes a cinco hectáreas, treinta y seis áreas y tres decímetros cuadrados con varios árboles, que linda: al Oeste, con la Rambla de la Carrasquilla; Sur, tierra de D. Liberato Montelisi; Oeste, tierra de igual procedencia, y Norte, hacienda de D. Luis Angosto.

D) Una suerte de tierra de secano de la Hacienda de Mingote, sita en la Diputación de Algar, término municipal de Cartagena, de ocho fanegas de extensión superficial, equivalentes a cinco hectáreas, treinta y seis áreas,

setenta y tres decímetros cuadrados, con varios árboles, que linda: al Este, con tierra de D. Gabriel Ruiz; Oeste, vereda del Mingote; Sur, terreno realengo, hoy de D. Federico Moreno, y Norte, hacienda de D. Gabriel Ruiz y el cabezo de los Vaqueros.

E) Una suerte de tierra de secano de ocho fanegas de extensión superficial, equivalentes a cinco hectáreas, que linda: al Norte, con propiedad de D. Antonio Rosique Solano; al Este, con la Rambla de la Carrasquilla; Sur, son tierras de Andrés Sánchez, y Oeste, camino vecinal de la misma propiedad.

F) Una suerte de tierra blanca secano de ocho fanegas de extensión superficial, equivalentes a cinco hectáreas, treinta y seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas, que linda: al Norte, con tierra de D. José Benza; Este, Rambla de la Carrasquilla, y Sur y Oeste, tierras de D. José Alcaraz.

G) Un trozo de terreno retirado en los rasos de Cabo de Palos, Diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, en el cual se halla la cuspide del Cabezo que se encuentra al lado izquierdo de la carretera que va al faro; al Poniente de esta edificación que mide cincuenta metros por la línea de Oeste y ciento ochenta y cinco metros por la línea del Este, teniendo una superficie de ocho mil quinientos metros cuadrados. Sobre parte de este terreno existe una casa tejada a cuatro aguas, distribuida en varias habitaciones de planta baja, con patio, cuadra, bodega y tres aljibes, un pezo y otra casa terrada unida a la anterior con destino a vivienda del casero, ocupando lo edificado una superficie de mil doscientos metros cuadrados y siendo sus linderos: al Norte, con el mar Mediterráneo; al Sur, la carretera que conduce al faro; al Este y Oeste, terrenos eriales de D. Juan Jaén López.

H) Un lote de terreno que mide cincuenta metros por las líneas de Norte a Sur y doscientos por el Este y Oeste, o sea diez mil metros cuadrados, situada en Cabo de Palos, Diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, que linda: al Norte, con el mar Mediterráneo; al Sur, con la carretera del faro; al Oeste, con lote perteneciente a D. José Wandosell Golvarche y más terreno de la finca que se segregó, y al Este, con terreno perteneciente a D. Antonio Espinosa; Este, lote que comprende el terreno existente entre la carretera y el mar, y entre los terrenos de D. Antonio Espinosa, los de José Wandosell y siguiendo la línea recta del lindero común este último hasta la misma lengua del agua.

I) Un lote de terreno que mide sesenta metros por las líneas Norte y Sur, y ciento setenta y seis metros por las del Este y Oeste, o sean diez mil quinientos sesenta metros cuadrados, radiando en el mismo paraje, Diputación y término que el anterior, que linda: por el Norte, con el mar Mediterráneo; Sur, carretera del faro; Este, con los caseríos y terrenos de la finca de que se segregó, y al Oeste, con terrenos de la misma proceden-

cia pertenecientes a D. Antonio Espinosa. Este lote comprende el terreno existente entre la carretera y el mar, los terrenos de D. Antonio Espinosa, los caseríos y siguiendo la línea recta de la pared de Poniente de ésta hasta la lengua del agua.

J) Una casa señalada con el número 10 de la calle de la Jara en la ciudad de Cartagena, compuesta de planta baja, entresuelo y principal con varias dependencias, dos patios, tres pozos y un aljibe; mide una superficie de cuatrocientos cuarenta y ocho metros, cuarenta y tres decímetros, y linda: Oeste o frente, con la calle de la Jara; Norte o derecha, heredero de D. José Ferro; Este o espalda, la de los Sres. Conesa y Conet y D. Juan Barzet, y Sur o izquierda, la de don Juan Bragante.

K) Un terreno edificable, radicante en el Almajar, extramuro de la ciudad de Cartagena, que mide una superficie de mil seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y linda: por el Norte, con la calle número 1 del plano del ensanche o de Alfonso XIII; por el Oeste, con calle número 15 de dicho plano, y por el Sur y Este, con terrenos de la Compañía de dicho ensanche.

L) Un trozo de terreno de secano que contiene un mechón de palas y almendros en el paraje Molino de las Piedras, Diputación de Santa Lucía, extramuros de la ciudad de Cartagena, que ocupa una superficie de tres mil cuatrocientos metros cuadrados, de la que por haberse segregado y vendido doscientos veintitres metros cuadrados, quedan en la actualidad tres mil ciento sesenta y siete metros cuadrados, siendo su figura un polígono irregular de catorce lados, que linda: al Este, con los ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados de la finca de la cual se segregó, que se reservó D. Ángel María Lafont, cuyo límite Este mide una longitud de cincuenta y siete metros, y se halla separado quince metros cincuenta centímetros del ángulo Noroeste de referidas casas; al Sur, con la era de las casas del Molino de las Piedras, mediando camino de servidumbre; Oeste, con la finca que don Alfonso Martínez compró a D. Bartolomé Dori y con los novecientos metros que se cedieron de la finca de la cual ésta se segregó, hoy con los doscientos metros vendidos a D. Bernardo Leiva Ramírez, y Norte, camino de las Herrerías o vía férrea del tranvía de la Unión.

LI) Una finca urbana constituida por un trozo de terreno situada en la Diputación de Santa Lucía, término municipal de Cartagena, de mil seiscientos veintidós metros, ochenta y dos decímetros cuadrados de extensión superficial, sobre el cual se han construido las siguientes edificaciones: Una casa de planta baja terrada, compuesta de habitaciones y patio con puerta de entrada a la vía férrea del tranvía de la Unión, que es el Norte, comprensiva de cincuenta y tres metros cuadrados, un almacén de planta baja independiente de la casa anterior, tejado destinado a lavadero por medio en la entrada, treinta y seis metros cuadrados, y por virtud de nuevas obras hechas ha sido ampliado,

ocupando hoy un área de unos trescientos metros y una pequeña noria con sus correspondientes artefactos, que mide un diámetro de diez metros, estando el resto del terreno plantado de naranjos, limoneros y otros árboles, regándose con el agua de dicha noria; lindando todo el Norte con la vía férrea citada; Este, solar de D. Bernardo Leiva Ramírez; Sur, trozo de terreno comprendido en este mismo contrato, y Oeste, casa de Cayetano Segura Jiménez y en parte de herederos de Pareó.

M) Un trozo de terreno, sito en el paraje de los Mateos, Diputación de Santa Lucía, término municipal de Cartagena, con extensión superficial de siete mil quinientos tres metros cuadrados, sobre el cual se han construido tres casas de mampostería y ladrillo, que linda: al Norte, con la vía férrea y los trozos que integran una de las fincas compradas en este contrato; Este, con propiedad de don Adolfo Martínez Tapia; Sur, camino vecinal, hoy calle sin nombre y casa de Juan Navarro Blaya, y Oeste, otra finca objeto de este contrato y citada casa de Navarro.

O) Un trozo de terreno en la Diputación de Santa Lucía, término municipal de Cartagena, de dos mil seiscientos sesenta y cuatro metros de extensión superficial, que linda: por el Norte y Oeste, con terreno de los herederos de D. Antonio Dasi Montaña, mediando camino; Este, tierra de don José Pará, y Sur, terreno de D. Estanislao Rolandi Vienert, siendo su figura la de un polígono irregular de ocho lados, que miden ochenta y un metros cincuenta centímetros el primero, veinte el segundo, quince el tercero, treinta y tres el cuarto, cuarenta y ocho el quinto, dieciséis el sexto, siete el séptimo y cuarenta y siete el octavo.

P) Un trozo de terreno, sito en la Diputación de Santa Lucía, término municipal de Cartagena, de cuatrocientos metros cuadrados de extensión superficial, siendo su finca un cuadro de veinte metros de lado, que linda: al Norte, con calle de seis metros de latitud que no tiene nombre; Este, casa y terreno de Juana Ojaos Cañabate; Sur y Oeste, resto de la finca de donde se segregó, propio hoy de los herederos de D. Bartolomé Dasi.

Q) Una casa situada en Cartagena, línea o calle de la Muralla del Mar, señalada con el número 73, compuesta de bajo y dos allos, que mide una superficie de ciento cincuenta y nueve metros, ochenta centímetros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con casa de herederos de doña Teresa Gündulain; izquierda, la de D. José Enrique Fernández; espalda, el Monte del Castillo de la Concepción, y al Sur o frente, la calle de su situación.

S) Una casa situada en la calle de San Crispín, de la ciudad de Cartagena, que consta de tres viviendas, señaladas con los números 3, 8 duplicado y 8 triplicado, cuya extensión superficial no consta, que linda: por Norte o frente, con calle de su situación; Sur o espalda, casa de D. José Gómez, y Este o derecha, casa de don

Joaquín Muñoz, cuya casa tiene un pozo enclavado en la vivienda número 8, y Oeste o izquierda, con otra casa de José Gómez.

T) Una casa situada en la calle de Don Matías, de la ciudad de Cartagena, marcada con el número 18, cuya medida superficial no consta, que linda: por Este o frente, con calle de su situación; Oeste o espalda, casa de D. José Alonso; Sur o derecha, entrando, casa de D. Pedro Egea, y Norte o izquierda, casa de José Navarro.

U) Una casa en la ciudad de Cartagena, marcada con el número 12 de la calle de Vittalba la Corta, esquina a la de las Beatas, con puerta a las dos calles, o sea al Este y Norte, que se compone de planta baja y pisos primero, segundo y parte de tercero, con varias habitaciones, y mide una superficie de ciento diez metros, sesenta y tres centímetros cuadrados, lindando: por la derecha, entrando, que es Oeste, casa de D. José Carro; por el Este o izquierda, la calle de las Beatas, y por el Norte o frente, con la calle de Vittalba la Corta, y

V) Una casa en la ciudad de Cartagena, situada en la calle de las Beatas, señalada con el número 8, que mide una superficie de cuarenta y cuatro metros, quince centímetros cuadrados, que está compuesta de planta baja con entrada, sala, alcoba, cocina y dos habitaciones, un pozo medianero con la casa de doña Luisa Serón, y linda: al Este o frente, calle de su situación; Oeste o espalda, otra casa de la testamentaria de D. Mariano Rojo y herederos de doña María Ruiz, y Norte o izquierda, casa de doña María Galiana.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños, el día 31 de Agosto próximo, y hora de las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las referidas fincas salen a pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad de trescientas ochenta mil ciento sesenta y seis pesetas cincuenta centimos, porque salieron a pública subasta por segunda vez.

Tercera. Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria se hallaran de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 27 de Julio de 1935.—El Secretario, P. H., Ricardo Alemnay.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Vicente de la Serna.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 17, DE MADRID**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal, en funciones de primera instancia, del Juzgado número 17, de esta capital, en los autos seguidos a instancia de D. Manuel Vaquero Fernández, don Pablo Sacristán García y D. Felipe López Benito, representados por el Procurador D. Benjamin Valls, contra la Compañía "Construcciones Iberia, S. A.", sobre procedimiento judicial sumario para la efectividad de un préstamo de cien mil pesetas, intereses, gastos y costas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada, y que en la escritura base del procedimiento se describe en la siguiente forma:

Casa de reciente construcción, en esta capital, en la Glorieta denominada de la Beata María Ana de Jesús, antes sin número, después señalada con el 3 provisional y hoy con el 12. Consta de nueve pisos, de los cuales la primera planta es de cuevas, en las dos primeras crujías; la segunda, en su parte exterior, de tiendas, y en el interior de semisótanos y bajos; después, las seis plantas más, que ocupan toda la superficie edificada, y en el piso de áticos se retranquea la construcción a primera crujía, dejando un pabellón en el centro. Comprende una superficie de 455 metros y 37 decímetros cuadrados, equivalentes a 5.863 pies y 21 décimos de otro, también cuadrados, de los que están destinados a patios la superficie exigida por las Ordenanzas municipales, y el resto construida con ladrillo en determinados muros y en otros de soportes metálicos, cuajados los vanos y medianería con ladrillo hueco, siendo todo el entramado horizontal de viguería de hierro. Además de las restantes obras de albañilería, forjados, guarnecidos, blanqueos, etc., y de las complementarias de solado, carpintería, vidriería, saneamiento y desagües, realizadas conforme a las Ordenanzas municipales, lleva ascensor para el servicio de los seis cuartos en que está dividida cada planta, calefacción central y cuartos de baño. Linda todo el solar señalado con la letra B: por su frente, en línea de 12,65 metros, con la indicada Glorieta; por la derecha, entrando, en línea de 10,85 metros, 15,65 metros, 3,85 metros y 6,95 metros, con el solar C, de igual procedencia que el de esta finca; por la espalda, en línea de 13,30 metros, con el solar G, de esta misma procedencia, y por la izquierda, en línea de 6,90 metros y 23,50 metros, con otro solar, hoy casa de esta misma Sociedad.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, se ha señalado el día 31 de Agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió de base para la anterior subasta, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del expresado tipo y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 22 de Julio de 1935.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste.—El Juez, Augusto del Cacho.

X—3991

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 21, DE MADRID**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia número 21, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario promovidos por la Compañía de Seguros La Sud-América sobre cobro de doscientas mil pesetas, intereses pactados y costas, procedentes de un préstamo hipotecario que le hiciera a doña María Romero Labajos, en cuya garantía la expresada constituyó hipoteca sobre la siguiente finca:

Una casa reconstruida ampliada recientemente, sita en esta capital, barrio de la Plaza de Toros, con fachada a la calle de Espartinas, señalada antes con el número 1, después con el 1 y 3 y hoy con el 1 novísimo, con vuelta a la calle del Príncipe de Vergara, manzana 272 del Ensanche, correspondiente a la tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte. La forma del solar es la siguiente:

La línea que da frente al Mediodía, que hace fachada a la calle de Espartinas, es una recta de treinta y cinco metros diez centímetros, en el centro de la cual, próximamente, está la puerta de entrada a la casa; vuelve, en ángulo obtuso, al extremo izquierda de dicha fachada, al Oeste; otra línea recta, que linda con la calle del Príncipe de Vergara y mide seis metros cincuenta y cinco centímetros, a cuyo extremo opuesto vuelve, en ángulo agudo, otra línea de treinta y cinco metros noventa y seis centímetros; a su extremo, también en ángulo agudo, vuelve otra línea de cuatro metros sesenta y nueve centímetros, y en ángulo recto a esta última vuelve otra línea de cuatro metros sesenta centímetros, constituyendo las tres la medianería, que linda: al Norte, con terreno de D. Antonio Guirre. La última línea de medianería perpendicular a la anterior, que mide catorce metros ochenta centímetros; linda: al Este, con casa número 3 de la calle de Espartinas, propiedad de doña María Romero Labajos. La altura de veintidós metros, que aproximadamente tie-

ne ahora dicha casa, está dividida en planta baja, con cinco tiendas; primero, principal, segundo, tercero, cuarto y ático, distribuidos en tres cuartos de piso, todos ellos con sus alturas y luces, con sujeción a lo que previenen las Ordenanzas municipales, y en las mejores condiciones higiénicas de ventilación y comodidad, teniendo instalados cuartos de baño, cocinas con termosifón, calefacción central, gas y ascensor en la caja de la escalera. Esta finca ocupa una superficie de quinientos veintiocho metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil ochocientos once pies, ochenta y cinco décimos de otro, inscripta la hipoteca de mentada finca en cuanto a la constituida sobre la misma por cien mil pesetas en el Registro de la Propiedad del Norte de esta capital, en el libro ochocientos treinta y ocho del archivo, ciento noventa de la sección tercera, folio doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho, finca número quinientos cincuenta y uno, inscripción veinte y veintiuna, en 9 de Julio de 1934, y por otra escritura de 20 de Junio del mismo año se hipotecó de nuevo la indicada finca, por otras cien mil pesetas, siendo inscripta la hipoteca en el mismo Registro de la Propiedad al tomo ochocientos treinta y ocho del archivo, ciento noventa de la sección tercera, folio doscientos cuarenta, finca número quinientos cincuenta y uno, inscripción vigésimosegunda, de fecha 29 de Agosto de 1934.

Y habiéndose acordado en los expresados autos sacar a la venta en pública subasta la finca que queda descripta, y señalado para dicho acto el día 31 del actual mes de Agosto, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se hace público por medio del presente, para conocimiento de cuantas personas quieran hacer licitación, haciéndose constar:

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que la subasta sale por tercera vez y sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del que sirvió de base para la segunda subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid a 1.º de Agosto de 1935.—El Juez, José Luis González Lequerica.—El Secretario, Luis de Miguel Pulis.

X—3990

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, DE MÁLAGA

Don Jaime Núñez Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de esta ciudad.

Hago saber: Que para conocimiento general de los acreedores de la entidad mercantil, domiciliada en esta plaza, "Cajas y Estuches, S. A.", se hace público por medio del presente que por auto de esta fecha, dictado en el expediente que en este Juzgado y ante el Secretario que refrenda, se ha dictado auto con esta fecha declarando a dicha Sociedad en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional; y convocando a los acreedores para el día 31 de Agosto próximo y hora de las diez y seis y treinta, en que habrá de comenzar la Junta general para tratar de la proposición para el pago de sus débitos presentada por aquella; haciéndose presente a dichos acreedores que hasta el día fijado para la Junta podrán examinar en la Secretaría los antecedentes del asunto, y que la concurrencia han de hacerla personalmente o por medio de representante con poder suficiente.

Dado en Málaga a 23 de Julio de 1935.—El Secretario, José López.—El Juez, Jaime Núñez. X—3986

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN, DE MURCIA

Don Francisco Soler Martínez, Juez municipal del distrito de San Juan, de esta capital, en funciones del de primera instancia del mismo distrito, por uso de permiso de verano del propietario.

En virtud del presente hago saber: Que en el procedimiento sumario que con arreglo al artículo 131 de la ley Hipotecaria se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. José María González Soriano, en nombre de la Caja Regional Murciana Albacetense de Previsión Social, Sección Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra doña Francisca García García, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública tercera subasta, por término de veinte días, y sin sujeción a tipo y con las condiciones que después se dirán, la siguiente finca:

Una hacienda situada en el término municipal de Mazarrón, paraje de Atalaya, denominado el Tomillo, de cabida veintiuna hectárea, sesenta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas. Se compone de secano y regadío, con plantación de almendros, naranjos, viñas y otros árboles; lindante: por Norte, con tierras de D. Manuel, don Francisco y doña Visitación Gómez Zamora y doña Isabel Martínez; por Levante, con las de doña Isabel Martínez, otras de D. Juan González y las de herederos de D. Alfonso Albacete; por Mediodía, con las de D. Alfonso Morales y cañerías de aguas de la balsa de Cabezo, y Poniente, con la Rambla de Baltasar y tierras de D. Manuel, D. Francisco y doña Visitación Gómez Zamora. Contiene además una casa de propietarios, almacén para el envase de naranjas y dos casas de labor con todas las dependencias necesarias. El riego de esta finca se efectúa con el agua de un manantial que eleva a muy pocos metros un motor de gasolina y

una bomba centrífuga que extrae ochenta metros cúbicos por hora. El agua es conducida a una balsa de ciento cincuenta metros cúbicos de capacidad, de donde se distribuye a todo el regadío de la finca por una regadera de cemento de setecientos cincuenta metros de longitud. Tiene, además, un pozo del que se extrae el agua con noria.

Condiciones.

Primera. El acto del remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de Agosto próximo, y hora de las once, y los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto un diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea sobre noventa y tres mil setecientos cincuenta pesetas.

Tercera. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Murcia a 18 de Julio de 1935.—El Juez, Francisco Soler.—El Secretario, P. H., José Pardo. X—3983

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE SAN SEBASTIAN

El Juzgado de primera instancia número 2, de los de esta ciudad, por providencia dictada en el día de hoy, en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, que sigue el Procurador D. Angel Arizmendi, en nombre de D. José Ereño Goiri, contra D. Enrique Santoyo Salazar, en reclamación de un crédito que grava con hipoteca la finca que se subasta, ha acordado la primera subasta de ésta que se describe a continuación:

Finca hipotecada.

Casa de campo de nueva planta, con terreno de su propiedad, que la rodea, todo lo cual constituye una sola finca, denominada antes "Sanoene", luego "Villa María de los Angeles" y hoy "Villa Santoyo", sita en el barrio de Lugariz, en el alto del Antiguo, término municipal de esta ciudad de San Sebastián, de seiscientos setenta y seis metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados de cabida, lindante: por el frente, que es Norte, en parte, con terrenos de doña María del Carmen Esperanza Barcáiztegui, Vizcondesa de Montserrat, y en parte, con otro de su señor marido, D. Francisco Triana, antes de la señora viuda de Larrauri; por izquierda entrando, que es el Este, con terreno de dicha señora Vizcondesa; por la derecha entrando, u Oeste, con otra de D. Francisco Triana, antes de la señora viuda de Larrauri, y por la espalda, o Sur, con camino servidumbre, formada en el resto de la finca, de la que

ésta se segregó. La casa ocupa un solar de noventa y nueve metros y veinte decímetros cuadrados y además, en su planta baja, otros veintiséis metros, ocupados por garaje, sobre el cual se ha ampliado el piso primero con la construcción de un nuevo salón y una terraza, y sobre este salón, dos terrazas, en el piso segundo; consta de sótano, planta baja, piso principal y segundo abovedado, y confina: por Norte, Este y Oeste, con terreno de su propiedad, y por el Sur, con el citado camino servidumbre, propio de la misma señora Vizcondesa.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de San Sebastián, el día 5 de Septiembre próximo, a las once horas, previéndose a los licitadores:

Que el tipo de esta primera subasta es el pactado en la escritura base del procedimiento, o sea en la cifra de ciento veinte mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una suma, por lo menos, del diez por ciento de indicada cifra, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría: que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

San Sebastián, 31 de Julio de 1935. El Juez, Manuel Pinó.—El Secretario: Ante mí, Evaristo Cejador Mateo. X—3987

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 5, DE SEVILLA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 5, de esta ciudad, en los autos que se siguen sobre suspensión de pagos a instancia de D. Julián Gómez Ocha, se hace saber que por auto dictado por dicho Sr. Juez en referido expediente, de suspensión de pagos de D. Julián Gómez Ocha, con establecimiento en la plaza de la Encarnación, número 32, se ha declarado en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, en atención de ser su activo superior al pasivo; y, además, que por el mismo auto se ha acordado convocar a Junta de acreedores para tratar de la proposición del convenio presentada, la que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, número 2, el día 29 de Agosto próximo, a las diecisiete horas.

Y para su debida publicidad, se expide la presente y otros de igual tenor en Sevilla a 29 de Julio de 1935.—El Secretario (ilegible). X—3993

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS MUNICIPALES****AGULLANA**

Don José María Figa y Bigas, Juez municipal suplente de Agullana, partido de Figueras (Gerona).

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso de traslado, conforme a las disposiciones vigentes, debiendo los aspirantes a dicha plaza presentar sus solicitudes, con los documentos correspondientes, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Figueras, dentro del término de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en la "Gaceta de Madrid" y en el "Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya"; debiendo advertir que esta población tiene un Censo de 1.196 habitantes de derecho y 1.253 de hecho, no teniendo subvención alguna, percibiendo solamente lo que señalan los Aranceles vigentes.

Agullana, 27 de Julio de 1935.—El Juez municipal suplente, José María Figa.

JO—10167

ALAGON

Don Daniel Cepero Morales, Juez municipal de la villa de Alagón.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia, por orden del la Superioridad, su provisión a concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, para que los aspirantes a dicho cargo puedan solicitarlo, dentro de treinta días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia; dirigiendo sus instancias al señor Juez de primera instancia e instrucción de la Almunia de Doña Godina; los Secretarios con título en situación de excedencia y que reúnan las debidas condiciones para obtener el cargo, tendrán la preferencia que señalan las disposiciones vigentes; se hace saber que este término municipal consta de 5.174 habitantes de derecho y que el Secretario no tiene más rtribución que los derechos de Arancel.

Dado en Alagón a 20 de Julio de 1935.—El Juez, Daniel Cepero.—El Secretario suplente, Manuel Marcén.

JO—10168

AUTOL

Don Julio Hernández Colmenares, Juez municipal de la villa de Autol.

Hago saber: Que en dicho Juzgado está vacante la plaza de Secretario propietario, y para su provisión por el turno de traslado podrán presentarse solicitudes documentadas, dentro del término de treinta días, ante el señor Juez de primera instancia de Calahorra, teniendo presente las disposiciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871. Real decreto de 29 de Noviembre de

1920 y Real orden de 29 de Diciembre del mismo año; se hace constar que el Secretario no percibe más remuneración que los derechos del Arancel.

Autol, 24 de Julio de 1935.—El Juez municipal, Julio Hernández.—El Secretario accidental, Cecilio Marín.

JO—10078

BAJOL (LA)

Don Peladio Vial y Barbé, Juez municipal suplente de La Bajol, partido judicial de Figueras (Gerona).

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso de traslado, conforme a las disposiciones vigentes, debiendo los aspirantes a dicha plaza presentar sus solicitudes, con los documentos correspondientes, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Figueras, dentro del término de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid" y en el "Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya"; debiendo advertir que esta población tiene un Censo de 1.196 habitantes de derecho y 1.253 de hecho, no teniendo subvención alguna, percibiendo solamente lo que señalan los Aranceles vigentes.

La Bajol, 27 de Julio de 1935.—El Juez municipal suplente, Peladio Vial.

JO—10135

BEJAR

Don Valeriano Rodríguez Gómez, Juez municipal suplente de Béjar, en funciones del cargo por encontrarse el propietario disfrutando de licencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado en el año actual con el número 43, contra Angela González Velázquez, la cual se encuentra ausente en ignorado paradero, por hurto de un reloj que desapareció de la casa del denunciante Celestino García Dorado, de esta vecindad, se ha dictado sentencia con esta fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Béjar a 24 de Julio de 1935; el Sr. D. Valeriano Rodríguez Gómez, Juez municipal suplente de la misma, en funciones del cargo por encontrarse el propietario disfrutando de licencia; habiendo visto los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado contra Angela González Velázquez, natural de Carbajosa de la Sagrada (Salamanca), soltera, de veintiún años de edad, camarera que fué del Bar Tivoli, en Salamanca, como presunta autora del hurto de un reloj de pulsera, de caballero, de esfera luminosa, de níquel, de forma cuadrada y con correa, tasado pericialmente en treinta pesetas, en virtud de denuncia formulada por el vecino de esta ciudad Celestino García Dorado, en la Inspección de Vigilancia de Béjar, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal, y

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente de esta denuncia a la acusada Angela González Velázquez, por falta de prueba, y declaro las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al Sr. Fiscal y a la denunciada,

por no haberse mostrado parte en el procedimiento el denunciante, teniendo efecto respecto de la acusada por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la "Gaceta de Madrid" y serán expuestos en los estrados de este Juzgado, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Valeriano Rodríguez.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando hoy audiencia pública, de que doy fe.

Béjar, 24 de Julio de 1935.—El Secretario, Arsenio M. de la Peña."

Y para que sirva de notificación a la denunciada Angela González Velázquez, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente edicto para su publicación en la "Gaceta de Madrid".

Dado en Béjar a 23 de Julio de 1935. El Juez, Valeriano Rodríguez.

JO—10079

BORRASSA

Don Norberto Sors y Portas, Juez municipal Letrado de Borrassa, partido judicial de Figueras.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario, que ha de proveerse en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial, el artículo 15 de la ley de 5 de Agosto de 1907 y Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, solicitando la vacante dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid"; debiendo presentar las solicitudes, documentadas, al Sr. Juez de primera instancia del partido de Figueras (Gerona), autorizando a los concursantes por una sola vez, para que cuando opten por más de una vacante dentro de este partido, presenten una sola documentación, reseñándola en cada solicitud y designándola en poder del Juzgado del partido, al que deberá ser entregada dentro del plazo fijado para la presentación de la instancia respectiva; se hace constar que esta población es de Censo menor de 30.000 habitantes, no llegando a 1.000 el número de los mismos, y que los emolumentos del cargo vacante son los propios del Arancel de los Juzgados municipales. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Borrassa, 25 de Julio de 1935.—El Juez municipal, Norberto Sors.—El Secretario, C. Roigé.

JO—10169

CINCTORRES

Don Manuel Borrás Queros, Juez municipal de esta villa de Cinctorres, provincia de Castellón.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad judicial de este partido, y de conformidad al Decreto de 31 de Enero de 1934, se anuncia la provisión de los mismos por concurso de traslado y por plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en la "Gaceta de Madrid", durante el cual po-

drán los aspirantes presentar sus solicitudes, documentadas, ante la mencionada Superioridad judicial; consignándose, para los efectos consiguientes, que el Censo vigente de población de este término municipal es el de 1.478 habitantes de hecho y 1.586 de derecho.

Cincorras a 27 de Julio de 1935.—
El Juez municipal Manuel Borrás.
JO—10170

CODOSERA (LA)

Don Julián Jerónimo Mero Lucio, Juez municipal de esta villa de La Codosera (Badajoz).

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión a concurso de traslado por el término de treinta días, según la ley y Reglamento orgánico; haciéndose constar que este pueblo tiene 2.450 habitantes de hecho y 2.555 de derecho; dicho plazo constará desde que aparezca su inserción en el "Boletín Oficial" y "Gaceta de Madrid"; y el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Dado en La Codosera a 27 de Julio de 1935.—El Juez municipal, Julián Jerónimo Mero.—El Secretario habilitado, L. Sánchez.

JO—10179

COPONS

Don Juan Brunet Clotet, Juez municipal de la villa de Copons de la antigua provincia de Barcelona, partido judicial de Igualada.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso de traslado, conforme a las disposiciones vigentes, debiendo los aspirantes a dicha plaza presentar sus solicitudes, con los documentos correspondientes, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido judicial, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña"; debiendo advertir que esta población tiene un Censo de 511 habitantes, y los haberes son los que señalan los Aranceles vigentes.

Copons, 24 de Julio de 1935.—El Juez, Juan Brunet.

JO—10046

CORNUDIILA

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso de traslado, de conformidad con lo prevenido en el Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero de 1934; los aspirantes a dichas plazas dirigirán las solicitudes, en debida forma, al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Briviesca, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de esta publicación en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Burgos; se hace constar que este Municipio tiene 210 habitantes de hecho, y que tal cargo no

tiene más retribución que los derechos de Arancel.

Cornudilla a 22 de Julio de 1935.—
El Juez municipal, Pedro Alonso.—El Secretario accidental, Camilo Fernández.

JO—10171

CUBELLES

Don Remigio Juncá Calvet, Juez municipal de Cubelles.

Hago saber: Por orden de la Superioridad, expedida para dar cumplimiento a la Circular del honorable señor Consejero de Justicia y Derecho de la Generalidad de Cataluña, de 17 del actual mes de Julio, con arreglo a ello, encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión al turno de traslado entre Secretarios en ejercicio, siendo preferido de entre los concursantes el que ejerza el cargo en población de mayor número de habitantes, a fin de que los que aspiren al mismo puedan presentar sus instancias al Sr. Juez del partido de Villanueva y Geltrú (Barcelona), en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la "Gaceta de Madrid", debiendo acompañar con las mismas los documentos acreditativos de su derecho; se hace saber que esta población consta de 737 habitantes, y que el Secretario no percibe más emolumentos que sus derechos arancelarios.

Cubelles, 26 de Julio de 1935.—El Juez municipal, Remigio Juncá.—El Secretario habilitado, Juan Pedro.

JO—10172

CUEVAS DE VINROMA

Don Agustín García Girona, Juez municipal de la villa de Cuevas de Vinromá.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia, por orden de la Superioridad, su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º, en relación con el 4.º, del Decreto de 29 de Diciembre de 1920 y demás disposiciones aplicables al caso, a fin de que puedan solicitarlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, cuantos se crean con derecho a ello, dirigiendo sus instancias al señor Juez de primera instancia de Albacácer, a que pertenece este pueblo.

Dado en Cuevas de Vinromá a 24 de Julio de 1935.—El Secretario accidental, José Lapica.—El Juez, Agustín García.

JO—10080

CULLERA

Don Alfredo Dasi Bernabéu, Juez municipal de la ciudad de Cullera.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la venía desempeñando, y en virtud de orden de la Superioridad, por el presente edicto se anuncia su provisión a concurso de traslado, según lo ordenado en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920,

en relación con el apartado segundo de la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, por término de treinta días, durante los cuales los aspirantes deberán dirigir sus instancias, acompañadas de los documentos correspondientes, al señor Juez de primera instancia de este partido de Sueca.

Se hace saber que esta población consta de 13.075 habitantes de hecho y 13.331 de derecho, y que el nombrado no percibirá otros emolumentos que los derechos de Arancel, cuando actúe.

Cullera a 16 de Julio de 1935.—El Secretario accidental (ilegible).—El Juez municipal, Alfredo Dasi.

JO—10081

CUNIT

Don José Ricart Dalmau, Juez municipal de Cunit.

Hago saber: Por orden de la Superioridad, expedida para dar cumplimiento a la Circular del honorable señor Consejero de Justicia y Derecho de la Generalidad de Cataluña de 17 del actual mes de Julio, con arreglo a ella, encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión al turno de traslado entre Secretarios en ejercicio, siendo preferido de entre los concursantes el que ejerza el cargo en población de mayor número de habitantes, a fin de que los que aspiren al mismo, puedan presentar sus instancias al señor Juez del partido de Vendrell (Tarragona), en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; debiendo acompañar con las mismas los documentos acreditativos de su derecho.

Se hace saber que esta población consta de 303 habitantes, y que el Secretario no percibe más emolumentos que sus derechos arancelarios.

Cunit, 26 de Julio de 1935.—El Secretario habilitado, Juan Pedro.—El Juez municipal, José Ricart.

JO—10173

ESPELÚY

El señor Juez municipal suplente, en ejercicio, de esta villa, D. Juan Antonio Soriano Madrid, en providencia de este día, ha acordado se cite a los enjuiciados desconocidos y en ignorado paradero que el día 11 del actual substraieron un candado del disco-banda de Linares y el petróleo del depósito del alumbrado del mismo de la línea de los Ferrocarriles Andaluces, valorado en 16,50 pesetas, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 12 de Agosto, y hora de las doce, a la celebración del juicio de faltas que en su contra se les sigue; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los enjuiciados desconocidos y en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firma en Espelúy a 26 de Julio de 1935.—El Secretario (ilegible).

JO—10174

FORCALL

Don Cristóbal Molinos Carbó, Juez municipal de esta villa de Forcall, en la provincia de Castellón.

Hago saber. Que cumpliendo órdenes de la Superioridad, y hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en concurso de traslado, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida en el artículo 6.º, en relación con el 4.º, del Decreto de 31 de Enero de 1934, a fin de que los que se crean con derecho a solicitarlas, presenten sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas, dentro del expresado término, al señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Se hace constar que el Censo de población de este término es de 1.621 habitantes de hecho y de 1.750 de derecho.

Dado en Forcall a 26 de Julio de 1935.—El Secretario accidental, Manuel Molinos.—El Juez, Cristóbal Molinos.

JO—10175

GETAFE

Don Antonio Cereceda y Ballesteros, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de Getafe.

Por providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez municipal don Enrique Nieto Díaz, se ha mandado citar a los denunciados Elias Sario y Manuel Romero, para celebrar el correspondiente juicio de faltas el día 8 de Agosto, y hora de las diez de la mañana, por infracción de la ley de Caza, los cuales dijeron tener sus domicilios, respectivamente, en la calle de Joaquín Costa, número 21, y barrio de Picazo, número 9, de Madrid; hoy en ignorado paradero.

Y para que tenga efecto dicha citación formulo la presente; apercibidos dichos denunciados que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Getafe, 11 de Mayo de 1935.—El Secretario, Antonio Cereceda.—El Juez, Enrique Nieto.

JO—10177

En cumplimiento a lo mandado por el señor Juez municipal de esta población, por providencia del día de hoy, se cita, llama y emplaza al condenado Macario Orteso Martínez, para que, dentro del término de quince días, comparezca ante este Juzgado municipal a constituirse en prisión, para extinguir la pena de trece días de arresto menor que le falta cumplir para cancelar la condena que le ha sido impuesta, y de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Getafe, 12 de Julio de 1935.—El Secretario, Antonio Cereceda.

JO—10176

GUADIX

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado sobre daños ha recaído la siguiente sentencia, cuya beza y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Guadix a 19 de Julio de 1935; el Sr. D. Atanasio Revuelta Leyva, Juez municipal suplente de la misma; habiendo visto y examinado este expediente de juicio de faltas seguido entre partes: de la una, y como denunciante, un obrero de la Compañía de Caminos de Hierro Granada-Baza-Guadix, de esta vecindad, casado, mayor de edad y ferroviario en referida Compañía, y de la otra, como denunciado, José Furrilse, cuyo actual paradero se ignora, sobre daños, y

Fallo que debo absolver y absuelvo al denunciado José Furrilse de los cargos que se le hacen en la denuncia, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—A. Revuelta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha; doy fe. E. Martínez Raiz."

Y para que conste y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, extiendo la presente, que firmo en Guadix a 23 de Julio de 1935.—El Secretario, E. Martínez.

JO—10082

En el sumario número 73 de 1934, sobre lesiones, ha recaído en este Juzgado municipal sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Guadix a 19 de Julio de 1935; el Sr. D. Atanasio Revuelta Leyva, Juez municipal suplente en funciones de la misma; habiendo visto y examinado este expediente de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, como denunciante, Juan Delgado Hidalgo, vecino que fué de Guadix, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y de la otra, como denunciado, Manuel García Herrera (a) "Culebra", sobre lesiones, y

Fallo que debo absolver y absuelvo al denunciado Manuel García Herrera, alias "Culebra", de los cargos que se le hacen en la denuncia, y declarar las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—A. Revuelta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha; doy fe. E. Martínez."

Y para que conste y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", extiendo la presente, que firmo en Guadix a 22 de Julio de 1935.—El Secretario, E. Martínez.

JO—10083

HORNOS DE SEGURA

Don Miguel Ríos Blanco, Juez municipal de esta villa de Hornos de Segura.

Hago saber: Que en este Juzgado se encuentra vacante el cargo de Secretario suplente del mismo, y en cumplimiento de carta-orden del Sr. Juez de

primera instancia del partido, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por el plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero de 1934 y demás disposiciones compatibles con el mismo, debiendo los aspirantes a dicho cargo solicitarlo del Sr. Juez de primera instancia de este partido durante indicado plazo, acompañando a su instancia los justificantes de sus méritos; se hace constar que el Censo de población de este pueblo en la actualidad es de 2.383 habitantes de hecho y 2.400 de derecho y que el cargo que se anuncia sólo tendrá derecho a percibir los derechos de Arancel cuando actúe el nombrado.

Dado en Hornos de Segura a 22 de Julio de 1935.—El Juez, Miguel Ríos.—P. S. M., el Secretario, Luis Fienes.

JO—10178

LOGROÑO

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguido de oficio en este Juzgado municipal, contra Francisco Couso, cuyas circunstancias personales, domicilio y paradero se ignoran, por faltas contra las personas, señalado con el número 257 del año 1935, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Logroño a 24 de Julio de 1935; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado Francisco Couso, cuyas circunstancias personales, así como su domicilio y paradero se ignoran, por faltas contra las personas, siendo Juez municipal el Sr. D. Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Couso, como autor de una falta contra las personas, a la pena de cinco días de arresto y pago de las costas producidas en este expediente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día."

Y para que tenga lugar la notificación del denunciado por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, según dispone el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente, que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño a 26 de Julio de 1935.—El Secretario, José María de Colsa.—El Juez, Luis Moroy.

JO—10180

LOSACIO

Don Domingo Calvo Vara, Juez municipal de Losacio, partido judicial de Alcañices (Zamora).

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirante alguno en el turno de traslado para la provisión de la plaza de Secretario y Secretario suplente en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión

a concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Abril de 1871, en relación con el de 29 de Noviembre de 1920, Orden del 9 de Diciembre del propio año, aclaratoria de 14 de Julio de 1930 y demás disposiciones complementarias; debiendo los aspirantes a dicha plaza presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia de Alcañices, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid"; haciendo constar que la población de este Municipio es de 850 habitantes y que tal cargo no tiene más consignación que los derechos de Arancel.

Dado en Losacio a 15 de Julio de 1935.—El Juez, Domingo Calvo.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Gendive.

JO—10084

MADRID—JUZGADO NUMERO 7

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 412 de orden del año 1935, contra José García Calleja y otros, por juegos prohibidos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 16 de Julio de 1935; el Sr. D. Ernesto Ballenilla Espinal, Juez municipal suplente del número 7; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciados, José García Callejas, Antonio Dominguez Paniagua, Jesús de la Morena Ortega, Fernando Calleja Lozano, Eloy García Martos y Ramón Ayuso García, cuyas edades y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José García Calleja, Antonio Dominguez Paniagua, Jesús de la Morena Ortega, Fernando Calleja Lázaro, Eloy García Martos, Ramón Ayuso García, a la pena de diez pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos/al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio por sextas partes, y se decreta el comiso de la baraja y metálico intervenido, a los que se dará el destino prevenido por la ley, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del primero de los denunciados, José García, notifíquesele la presente por medio de edictos, y por lo que respecta al segundo, expidase y entréguese la oportuna cédula al Alguacil de turno de este Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Ballenilla Espinal."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José García Calleja, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 16 de Julio de 1935.—El Secretario,

Rafael Marín.—Visto bueno: el Juez, Ernesto Ballenilla.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 405 de orden del año 1935, contra Felipe Gil de Arana Navarro y otro, por daños y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 23 de Julio de 1935; el Sr. D. Ernesto Ballenilla Espinal, Juez municipal suplente del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Felipe Gil de Arana Navarro de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Felipe Gil de Arana Navarro y Cecilio Jorquera Maza, a la pena de cinco días de arresto menor al primero y diez al segundo, por la falta de lesiones, y además, al segundo, a la pena de cinco pesetas de multa e indemnización de otras cinco pesetas a Felipe Gil por la falta de daños, y al pago de las costas del juicio por mitad, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del segundo de los condenados, notifíquese la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Ballenilla Espinal."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Cecilio Jorquera Maza, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 23 de Julio de 1935.—El Secretario, Rafael Marín.—Visto bueno: el Juez, Ernesto Ballenilla.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 561 de orden del año 1935, contra Vivencio Buján Vilas y otros, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 23 de Julio de 1935; el Sr. D. Ernesto Ballenilla Espinal, Juez municipal suplente del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Vivencio Buján Vilas, Constantino Mojón Lampón y Antonio Nieto Castañeda de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Vivencio Buján Vilas, Constantino Mojón Lampón y Antonio Nieto Castañeda, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la Cárcel; a que indemnicen a Julián Arri-

bas de Diego en la suma de 10,75 pesetas por terceras partes, y al pago de las costas del juicio, también por terceras partes, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de los dos primeros, notifíqueseles la presente por edictos, y una vez firme esta resolución, librense las hojas de condena correspondientes al Registro Central de Penados y anótese la sentencia dictada en el libro de penados por estafa de este Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Ballenilla Espinal.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Vivencio Buján Vilas y Constantino Mojón Lampón expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 23 de Julio de 1935.—El Secretario, Rafael Marín.—Visto bueno: el Juez, Ernesto Ballenilla Espinal.

JO—10031

MADRID—JUZGADO NUMERO 13

En el expediente de juicio verbal de faltas número 452 seguido en este Juzgado contra Luisa González Dual y Pilar García Castelló, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 16 del mes de Julio de 1935; don José Luis Gutiérrez Canales, Juez municipal del número 13; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luisa González Dual y Pilar García Castelló.

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Luisa González Dual y Pilar García Castelló a la pena de diez días de arresto a cada una y el pago de las costas del juicio por mitad; publicándose esta sentencia en la "Gaceta de Madrid" para que sirva de notificación a las denunciadas, y una vez que esta sentencia sea firme, póngase en conocimiento del Sr. Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gutiérrez.

Publicada el mismo día de su fecha." Y para que sirva de notificación a Luisa González Dual y Pilar García Castelló, expido la presente en Madrid a 17 de Julio de 1935.—El Juez, José Luis Gutiérrez.—El Secretario, Juan J. de Mingo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 322 seguido en este Juzgado contra Salvador Barrachina, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 16 del mes de Julio de 1935; don José Luis Gutiérrez Canales, Juez municipal del número 13; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstan-

cias, ya constan, Salvador Barrachina, Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Salvador Barrachina a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas del juicio, reservando la acción civil al perjudicado para que la ejerceite en la vía legal correspondiente, y publicándose esta sentencia en la "Gaceta de Madrid" para que sirva de notificación al denunciado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gutiérrez.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Salvador Barrachina, expido la presente en Madrid a 17 de Julio de 1935.—El Juez, José Luis Gutiérrez.—El Secretario, Juan J. de Mingo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 401, seguido en este Juzgado contra Dolores Sánchez, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 16 del mes de Julio de 1935; don José Luis Gutiérrez Canales, Juez municipal del número 13; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Dolores Sánchez,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Dolores Sánchez a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas del juicio; publicándose esta sentencia en la "Gaceta de Madrid" para que sirva de notificación a la denunciada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gutiérrez.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Dolores Sánchez, expido la presente en Madrid a 17 de Julio de 1935.—El Juez, José Luis Gutiérrez.—El Secretario, Juan J. de Mingo.

JO—10085

MADRID—JUZGADO NUMERO 16

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16, bajo el número 445 del año 1935, por hurto y estafa, contra Eugenio Daniel Otero Blanco, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 Julio de 1935; el Juez municipal del número 16, D. Luis Mesonero Romanos; habiendo visto las presente diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eugenio Daniel Otero Blanco de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Eugenio Daniel Otero Blanco, a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en la Prisión Celular de esta capital, y al pago de las costas del juicio, y a que por vía de indemnización, abone a Dorotea Robledillo, la cantidad de 17 pesetas, y a Manuel Tomé, la de 25

pesetas, y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Eugenio Daniel Otero Blanco, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Mesonero Romanos."

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha, por el señor Juez municipal que la firma.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Eugenio Daniel Otero Blanco y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 20 de Julio de 1935.—El Secretario, Agustín Lobo.—Visto bueno: el Juez, Luis Mesonero Romanos.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16, bajo el número 430 del año 1935, por daños, contra José Martínez López, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Julio de 1935; el Juez municipal del número 16, D. Luis Mesonero Romanos; habiendo visto las presente diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Martínez López de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Martínez López, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y a que por vía de indemnización abone a Angel Naranjo, la cantidad de dos pesetas, y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado José Martínez López notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Mesonero Romanos."

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha, por el señor Juez municipal que la firma.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado José Martínez López y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 20 de Julio de 1935.—El Secretario, Agustín Lobo.—Visto bueno: el Juez, Luis Mesonero Romanos.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16, bajo el número 437 del año 1935, por lesiones, contra Julio Gómez Toledano y Pilar Santos Hita, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Julio de 1935; el Sr. D. Luis Mesonero Romanos, Juez municipal del número 16; habiendo visto las pre-

sentas diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Julio Gómez Toledano y Pilar Santos Hita, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Julio Gómez Toledano y Pilar Santos Hita a la pena de seis días de arresto menor a cada uno y al pago por mitad de las costas del juicio.

Y para que pueda llegar a conocimiento de los denunciados, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Mesonero Romanos.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de los denunciados Julio Gómez Toledano y Pilar Santos Hita y les sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Julio de 1935.—El Secretario, Agustín Lobo.—Visto bueno: el Juez, Luis Mesonero Romanos.

MACHARAVIAYA

Don Patricio Claros Ramírez, Juez municipal de estas villas de Macharaviaya (Málaga).

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba y haber sido declarado desierto el concurso de traslado a que se anunció, se publica nuevamente para su provisión a concurso libre, para que los que aspiren a su desempeño, presenten sus solicitudes, documentadas, en este Juzgado, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Este término municipal consta de 495 habitantes de hecho y 496 de derecho, y el nombrado sólo percibirá los derechos de Arancel.

Macharaviaya, 26 de Julio de 1935. El Juez municipal, Patricio Claros.

JO—10181

MIRAMAR

Don Perfecto Cánovas Morant, Juez municipal del pueblo de Miramar, partido judicial de Gandía.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y su suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero de 1934, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, durante los cuales los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas,

al señor Juez de primera instancia de este partido; advirtiéndole que este Municipio tiene 1.158 habitantes.

Dado en Miramar a 23 de Julio de 1935.—El Secretario accidental, Salvador Toneyro.—El Juez municipal, Perfecto Cánovas.

JO—10040

MONTMANEU

Vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público su provisión, debiendo, los que se crean con derecho a desempeñarla, presentar las solicitudes, documentadas, por el término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Igualada.

Este Municipio consta de 443 habitantes, sin otra remuneración que la fijada en los Aranceles vigentes.

Montmaneu a 24 de Julio de 1935. El Juez municipal, José Admetller.

JO—10087

PEDROSO (EL)

Don Alejandro López Belierín. Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: Que en el juicio de fallas que se hará mención ha recaído la sentencia que, copiada a la letra, encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

“Sentencia.—En la villa de El Pedroso a 28 de Julio de 1935; el señor D. Juan Antonio Vázquez Cebollero, Juez municipal suplente en funciones, que ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas, seguidos por denuncia del Guarda jurado José Oliva Reina contra Luis Martínez Tobajas, mayor de edad y vecino de Constantina, y otros dos individuos que acompañaban al primero y que se negaron a dar sus nombres, todos ellos hoy en ignorado paradero, por falta de chaparreros y hurto de leñas al sitio de la Parrilla, de este término municipal, y propiedad de la Compañía Minas y Fábrica de Hierro de El Pedroso, siendo parte el Ministerio fiscal, y

Fallo que debo condenar y condeno al que dijo llamarse Luis Martínez Tobajas y los dos que le acompañaban al ser denunciados a que pague cada uno de ellos 25 pesetas de multa, que deberán de hacerlas efectivas en papel de pagos al Estado, a que cumplan igualmente diez días de arresto menor, al pago de cinco pesetas de indemnización civil a la Compañía de Minas y Fábrica de hierro de El Pedroso como perjudicada, a la pérdida de la leña intervenida y al pago de las costas procesales; notifíquese y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Antonio Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el local de este Juzgado hoy día de su fecha; doy fe.—Alejandro López.

La precedente es copia de sus originales a que me remito, y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que sirva de notificación en forma a los denunciados, hago la presente en El

Pedroso a 8 de Junio de 1935.—El Secretario, Alejandro López.

JO—10026

PILES

Don Salvador Torregrosa Torregrosa, Juez municipal del pueblo de Piles, partido judicial de Gandia.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y su suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero de 1934, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, durante los cuales los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas, al señor Juez de primera instancia de este partido; advirtiéndole que este Municipio tiene 1.648 habitantes.

Dado en Piles a 22 de Julio de 1935. El Secretario accidental, Francisco V. Tur.—El Juez municipal, Salvador Torregrosa.

JO—10088

POLA DE ALLANDE

Don Marcelino Magadán Valledor, Juez municipal del término de Allande, partido de Tineo, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por renuncia del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario suplente, debiendo proveerse por traslado y con arreglo al Decreto de 31 de Enero de 1934 y demás disposiciones vigentes, remitiéndose las solicitudes y documentación al señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, se anuncia por plazo de treinta días la vacante; haciéndose constar que este término tiene 9.209 habitantes de derecho, y no percibe otros emolumentos que los ingresos por Arancel.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, como anuncio, doy el presente, que firmo en Pola de Allande a 1.º de Julio de 1935.—El Secretario, Rafael Cabrera.—El Juez, Marcelino Magadán.

JO—10182

SALINAS

Don José Pertusa Parra, Juez municipal de este pueblo de Salinas (Alicante).

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto, por falta de solicitantes, el concurso que se anunció para la provisión en propiedad de la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por orden de la Superioridad se anuncia nuevamente la citada vacante por segundo turno, debiendo presentarse las solicitudes, documentadas, en el Juzgado de primera instancia de Monóvar, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Se hace saber que este Municipio consta de un Censo de población de 1.216 habitantes, y que no existe otra

retribución más que los derechos de Arancel.

Salinas, 20 de Julio de 1935.—El Secretario, Alvaro López.—El Juez, José Pertusa.

JO—10182

SAN ANDRES DE LA BARCA

Por orden de la Superioridad, expedida para dar cumplimiento a la circular del honorable señor Consejero de Justicia y Derecho de la Generalidad de Catalunya de 17 del actual mes de Julio, con arreglo a ello, encontrándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión al turno de traslado entre Secretarios en ejercicio, siendo preferido de entre los concursantes el que ejerza el cargo en población de mayor número de habitantes, a fin de que los que aspiren al mismo puedan presentar sus instancias al señor Juez del partido de San Feliu de Llobregat (Barcelona) en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la *GACETA DE MADRID*, pudiendo acompañar con las mismas los documentos acreditativos de su derecho.

Se hace constar que esta población tiene 1.017 habitantes de derecho y 1.008 de hecho, y que el Secretario no percibe más emolumentos que sus derechos arancelarios.

San Andrés de la Barca, 23 de Julio de 1935.—El Juez municipal, Juan Campany i Costa.

JO—10036

SOCUELLAMOS

Don Esteban Benito Marchante, Juez municipal de esta villa de Socuellamos, provincia de Ciudad Real.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1934 y disposiciones complementarias, observándose para su provisión los turnos que establecen los artículos 4.º y 6.º de dicho Decreto y demás preceptos aplicables.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Alcázar de San Juan, debidamente formalizadas y documentadas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Ciudad Real.

Se hace saber que esta villa, según el Censo oficial del 1930, último vigente, tiene una población de 9.412 habitantes de derecho y de 9.357 de hecho, y que el Secretario suplente de este Juzgado municipal no percibe más derechos que los que le correspondan con arreglo a los Aranceles vigentes, cuando actúe.

Dado en Socuellamos a 23 de Julio de 1935.—El Secretario, Rafael Martínez.—El Juez municipal, Esteban Benito Marchante.

JO—10089

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.